

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000241 (UT/24/00235)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	3
2. A	Acciones del CT	3
A.	Competencia	3
B.	Análisis de la manifestación	4
C.	Consideraciones del CT	5
D.	Orientación a la persona solicitante	9
E.	Modalidad de entrega de la información	10
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	13
G.	Fundamento legal	13
Н.	Determinación	14



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: C. Fiscalista Hernandez Hermosillo
b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 15 de enero de 2024

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031424000241e. Folio interno asignado: UT/24/00235

f. Información solicitada:

"cuantos jóvenes tienen becas a nivel nacional y municipios **Datos complementarios de la solicitud:** Pormediodelcorreo ********. (Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	15/01/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 24/01/2024	23/01/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 25/01/2024	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0189/ 2024 y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con Criterio con clave de control SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y

¹ El área **DEA** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (**Sic**)



ÓRGANO CENTRAL					
			Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		RA 2 31/01/2024	Respuesta al RA 2 06/02/2024		con orientación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o a la Secretaría de Educación Pública.

Fecha de gestión más reciente: 06/02/2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 1 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



B. Análisis de la manifestación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (incompetencia) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único "cuantos jóvenes tienen becas a nivel nacional y municipios Datos complementarios de la solicitud: Pormediodelcorreo *********. Sic)					
Qué área respondió	Como respondio (motivación) responder en ese senti				
DEA	Incompetencia* con Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal, no es competente para atender la solicitud en comento, toda vez que no cuenta con atribuciones para proveer lo requerido por la persona solicitante. Por lo anterior, sugirió consultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o a la Secretaría de Educación Pública, quienes podrían contar con la información	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I, 16 y 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 2, numeral 1, fracción LII y 28, numeral 10 del Reglamento.		

solicitada.

^{*}El área **DEA** manifestó **incompetencia** respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEA**, respecto a cuántos jóvenes tienen becas a nivel nacional y municipios, la cual indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o la Secretaría de Educación Pública son quienes podrían contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 4, párrafo décimo sexto de la CPEUM²; y 26, 38, fracciones XIII y XXII, y 40, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³; establecen lo siguiente:

CPEUM

"Artículo 4o. (...)

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.
(...)". (Sic)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

"Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
(...)
Secretaría de Educación Pública;
(...)
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
(...)". (Sic)

"Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;(...)

² Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

³ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf



XXII. Ejercer las facultades conferidas a la Federación en el artículo 3o. constitucional, salvo las que se atribuyan expresamente a otro organismo, con la participación de las autoridades de las entidades federativas, municipios y otros actores educativos; (...)". (Sic)

"Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(…)

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

(...)". (Sic)

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE:

LGIPE

"Artículo 59.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- **b)** Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- **d)** Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley".



RIINE

"Artículo 50.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:
- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- **b)** Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- **e)** Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto:
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- **g)** Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaria Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;
- I) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- **m)** En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;



- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;
- Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- q) Derogado;
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- **z)** Promover la modernización administrativa en el Instituto:
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;
- **dd)** Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto:
- **ee)** Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, v
- ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables".



En este sentido, cobra sustento el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017.
 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de enero de 2024 (17:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o la Secretaría de Educación Pública.

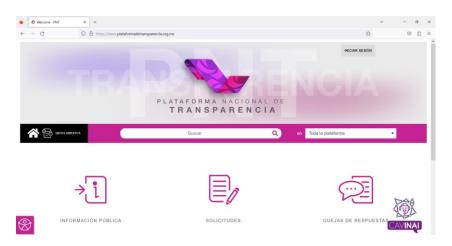
Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEA, en relación con cuántos jóvenes tienen becas a nivel nacional y municipios.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o la Secretaría de Educación Pública, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:



http://www.plataformadetransparencia.org.mx/



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual, la información señalada en el **punto 1** será puesta a disposición a través de esos medios.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN				
	Información pública (oficios de respuesta)			
Tipo de la información	<u>DEA</u>			
intermacion	 Oficios de respuesta número INE/DEA/CEI/0189/2024 y sin número (6 archivos en formato electrónico). 			
Formato disponible	6 archivos en formato electrónico			
Modalidad de entrega	Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual, la información señalada en el punto 1 será puesta a disposición a través de esos medios.			



Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el **punto** 1 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/





- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <u>miriam.acosta@ine.mx</u> y alejandra.terrong@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud).

Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.



	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.
Especificaciones de pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 4, párrafo décimo sexto, 6, apartado A, fracción I, 16, segundo párrafo y 41, base V de la CPEUM; 26, 38, fracciones XIII y XXII, y 40, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 59 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 50 del RIINE; 2, numeral 1, fracción LII, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10 y 38 del Reglamento; se emite la siguiente:



H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DEA**, considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y/o la Secretaría de Educación Pública, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).4

⁴ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

[¿]Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

[¿]A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

[¿]Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

[¿]Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000241 (UT/24/00235).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Oceguera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de
	Secretaria Técnica Suplente del CT.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".